



NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°

REF.: MODIFICA EL TÍTULO I DEL LIBRO III, SOBRE BENEFICIOS PREVISIONALES, Y EL TÍTULO VII DEL LIBRO IV, AMBOS DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SISTEMA DE PENSIONES.

Santiago,

Conforme a lo dispuesto en los artículos 51 y 61 del D.L. N° 3.500 y en uso de las facultades legales que confiere la ley a esta Superintendencia, en particular, el artículo 47 N° 1, 6 y 7 de la Ley N° 20.255, el artículo 3 letra i) del D.F.L. N° 101, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General, al Título I del Libro III y al Título VII del Libro IV, ambos del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

I. Modifícase el Título I del Libro III, de la siguiente forma:

1. Agrégase el siguiente numeral iv. en la letra f) del número 4. del Capítulo II de la Letra A:

“iv. Que mientras efectúe el trámite para pensionarse, podrá optar por mantener el saldo que destinará a pensión, en cuenta corriente de los Fondos de Pensiones, con el objeto de mantener el valor nominal que el citado saldo tenga a la fecha de la solicitud y hasta que la pensión sea concedida o el afiliado o sus beneficiarios se desistan de pensionarse, evitando de ese modo que éste se vea afectado por eventuales rentabilidades negativas que generen las inversiones que se efectúan con los recursos previsionales. Informará también que una vez seleccionada la modalidad de pensión o el desistimiento del trámite de pensión, dicha opción dejará de tener efecto.”.



2. **Agrégame el siguiente Capítulo VI. OPCIÓN POR TRANSFERIR EL SALDO A UNA CUENTA CORRIENTE DEL FONDO DE PENSIONES, en la Letra F. MODALIDADES DE PENSIÓN, del siguiente tenor:**

“Capítulo VI. OPCIÓN POR TRANSFERIR EL SALDO A UNA CUENTA CORRIENTE DEL FONDO DE PENSIONES

1. **Ejercicio de la opción por mantener el valor nominal del saldo destinado a pensión**

En el mismo momento en que el afiliado o los beneficiarios de pensión de sobrevivencia efectúen una solicitud de pensión de vejez, invalidez o sobrevivencia, podrán optar ante la Administradora porque el saldo de sus cuentas individuales, que destinarán al financiamiento de la pensión, se transfiera a una cuenta corriente de los Fondos de Pensiones, según se indica en el número siguiente. Dicha transferencia tendrá por único objeto mantener el valor nominal que el citado saldo tenga a la fecha de la solicitud y hasta que la pensión sea concedida o el afiliado o sus beneficiarios se desistan de pensionarse, de modo que éste no se vea afectado por variaciones en el valor cuota de los Fondos de Pensiones.

Tratándose de pensiones de invalidez, la solicitud se hará efectiva en el caso de afiliados no cubiertos por el seguro de invalidez y sobrevivencia.

Tratándose de pensiones de sobrevivencia la opción por mantener el valor nominal del saldo destinado a pensión, debe ser manifestada de común acuerdo por todos los beneficiarios, al momento de realizar la solicitud de pensión de sobrevivencia.

Asimismo, podrán ejercer la opción antes indicada, al momento de solicitar pensión, quienes sin ser afiliados registren una cuenta de capitalización individual creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley N° 20.255, rigiéndose la opción por las normas contenidas en el presente Capítulo, en lo que corresponda.

La Administradora deberá diseñar un formulario específico, el que deberá estar disponible en medios electrónicos, para que los afiliados y beneficiarios puedan ejercer la opción por mantener el valor nominal del saldo destinado a pensión, el que formará parte del expediente de pensión a que se refiere el número 3 del



Capítulo II de la Letra A, del presente Título, y que deberá ser presentado por el afiliado o los beneficiarios de pensión junto con la solicitud de pensión establecida en Anexos del presente Título I. Dicho formulario deberá indicar que la opción tiene por objeto evitar que los ahorros previsionales se vean afectados por las variaciones en la rentabilidad de las inversiones y que una vez seleccionada la modalidad de pensión o el desistimiento del trámite de pensión, dicha opción dejará de tener efecto.

El afiliado o los beneficiarios de pensión de sobrevivencia podrán encomendar a terceras personas el ejercicio de la opción a que se refiere este Capítulo, mediante el otorgamiento de un mandato especial para estos efectos, ya sea por instrumento privado o por escritura pública, de acuerdo a lo dispuesto en la letra J del presente Título.

2. Proceso operativo contable

Al cuarto día hábil siguiente de ejercida la opción a que se refiere el número anterior, la Administradora deberá traspasar la totalidad del saldo destinado a pensión del afiliado o los beneficiarios que corresponda, a una cuenta corriente *Banco pago de Beneficios* del Fondo de Pensiones en el que se encuentren los citados saldos. Para el traspaso, se considerará el valor de la cuota del día anteprecedente al cargo en la cuenta individual. Para estos efectos, la Administradora deberá cargar la o las respectivas cuentas personales y abonar la cuenta de pasivo *Beneficios* subcuenta *Beneficios no cobrados*. Paralelamente, deberá traspasar el monto total destinado a pensión desde la cuenta corriente *Banco inversiones nacionales* a la cuenta corriente *Banco pago de beneficios*.

El saldo del afiliado o de sus beneficiarios permanecerá en la cuenta corriente del respectivo Fondo de Pensiones, señalada en el párrafo anterior, hasta el momento en que estos efectúen la selección de modalidad de pensión en la Administradora o hasta el desistimiento del trámite de pensión, según se definen en los números 10 y 11 del Capítulo II de la Letra A, del presente Título. Por lo tanto, el saldo destinado a pensión no sufrirá variación nominal alguna durante el trámite de pensión, incluido el proceso de consultas y ofertas de pensión a través de SCOMP.

Al cuarto día hábil siguiente de efectuada la selección de modalidad de pensión de retiro programado o renta temporal o el desistimiento del trámite de pensión, el saldo que permaneció en la cuenta corriente *Banco pago de beneficios*, deberá volver a las cuentas personales en que se encontraba al



momento de ser traspasado a la citada cuenta corriente, sujeto a las restricciones legales vigentes. Para lo anterior, se abonará la cuenta de patrimonio "Recaudación en proceso de acreditación" por los montos nominales a traspasar y se cargará la cuenta "Beneficios", subcuenta "Beneficios no cobrados", acreditándose posteriormente las respectivas cuentas personales. Para estos efectos se utilizará el valor cuota del día anteprecedente al del traspaso. Simultáneamente, se abonará la cuenta corriente Banco Pago de beneficios y se cargará la cuenta Banco inversiones nacionales.

Si el afiliado selecciona una renta vitalicia inmediata, la Administradora deberá traspasar el monto de la prima contratada a la subcuenta *Primas de Rentas Vitalicias* de la cuenta *Beneficios*, y efectuará el pago a la compañía de seguros de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Capítulo I, de la presente Letra F."

- II. Reemplázase la lámina de la subcuenta "Beneficios no cobrados" de la cuenta "Beneficios" del Capítulo VI. Manual de Cuentas de los Fondos de Pensiones, de la Letra A, del Título VII, del Libro IV, por la que se adjunta en el Anexo de la presente norma.**

III. VIGENCIA

La presente norma de carácter general entrará en vigencia para las solicitudes de pensión que se efectúen a partir del 1 de junio de 2020.

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
Superintendente de Pensiones



ANEXO: Lámina de la subcuenta “Beneficios no cobrados” de la cuenta “Beneficios”

NOMBRE	Beneficios no Cobrados
CLASIFICACIÓN	Pasivo Exigible.
NIVEL	Subcuenta de la cuenta de Mayor " <i>Beneficios</i> ".
FUNCIÓN	
En el Fondo Tipo C	Registrar los valores recibidos en el Fondo Tipo C, por concepto de reintegro de beneficios no cobrados girados por la Sociedad Administradora, de cheques de beneficios girados por el Fondo de Pensiones y no cobrados que han caducado (retiros programados, rentas temporales, cuotas mortuorias, excedentes de libre disposición y herencias), recursos que no pudieron ser depositados en cuentas corrientes de los beneficiarios, de cheques de honorarios por asesorías previsionales no cobrados que han caducado y recuperación de pensiones pagadas por accidentes del trabajo o enfermedades profesionales, que corresponde acreditar en el Fondo tipo C o traspasar a los restantes Fondos de Pensiones.
En los Fondos Tipo B, Tipo D, Tipo E y Tipo A, cuando proceda	Registrar el traspaso desde el Fondo Tipo C, por concepto de reintegro de beneficios no cobrados, de cheques caducados de beneficios, de recursos que no pudieron ser depositados en cuentas corrientes de los beneficiarios, de cheques de honorarios por asesorías previsionales no cobrados que han caducado y de la recuperación de pensiones por accidentes del trabajo o enfermedades profesionales.
En todos los Fondos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Registra la reversa del valor de los cheques de beneficios girados con cargo directo a los respectivos Fondos y que han caducado por no cobro. 2. Registrar los valores recibidos por concepto de saldos destinados a pensión de afiliados o beneficiarios que optaron por mantenerlo a su valor nominal traspasados desde las respectivas cuentas personales.
ABONOS	
En el Fondo Tipo C	<ol style="list-style-type: none"> 1. Por el reintegro de beneficios no cobrados de retiros programados y rentas temporales, recibidos desde la Administradora, por no cobro de los respectivos cheques de pago. 2. Por el valor de los cheques caducados en los Fondos de

	<p>Pensiones por concepto de cuotas mortuorias, excedentes de libre disposición y herencias.</p> <p>3. Por el reintegro desde la Administradora, al día hábil siguiente, de beneficios que no pudieron ser depositados en cuentas corrientes de los beneficiarios, cuyos recursos fueron girados desde los Fondos de Pensiones.</p> <p>4. Por la recuperación de pensiones, pagadas con recursos de los Fondos de Pensiones, por accidentes del trabajo o enfermedades profesionales.</p> <p>5. Por el reintegro de honorarios por asesorías previsionales por no cobro de los respectivos cheques de pago.</p>
En los Fondos Tipo B, Tipo D, Tipo E y Tipo A, cuando proceda	<p>6. Por los traspasos por concepto de reintegro de beneficios no cobrados, cheques caducados de beneficios, beneficios que no pudieron ser depositados en cuentas corrientes de los beneficiarios, cheques caducados honorarios por asesorías previsionales y recuperación de pensiones por accidentes del trabajo o enfermedades profesionales, recibidos desde el Fondo de Pensiones Tipo C y que corresponde acreditar en el patrimonio de los respectivos Fondos.</p>
En todos los Fondos	<p>7. Por la reversión del valor de los cheques girados con cargo directo a los respectivos Fondos por concepto de cuotas mortuorias, herencias y excedentes de libre disposición, caducados por no cobro, con cargo a la cuenta "<i>Banco pago de beneficios</i>" de los respectivos Fondos.</p> <p>8. Por los traspasos del saldos destinados a pensión de afiliados o beneficiarios que optaron por mantenerlo a su valor nominal, recibidos desde las respectivas cuentas personales.</p>
CARGOS	
En el Fondo Tipo C	<p>1. Por el traspaso hacia la cuenta "<i>Recaudación en proceso de acreditación</i>" del valor de los retiros programados y rentas temporales que no hubiesen sido cobrados por los beneficiarios o que no hubiesen podido ser depositados en cuentas corrientes de los beneficiarios, honorarios por asesorías previsionales no cobrados y por la recuperación de pensiones pagadas por accidentes del trabajo o enfermedades profesionales, para ser posteriormente abonados al Fondo Tipo C o traspasados a los restantes Fondos de Pensiones.</p>

	<p>2. Por el traspaso hacia la cuenta "<i>Recaudación en proceso de acreditación</i>" del valor de los cheques girados directamente desde los Fondos de Pensiones por concepto de cuotas mortuorias, herencias y excedentes de libre disposición y que caducaron por no cobro, para ser posteriormente abonados al Fondo Tipo C o traspasados a los restantes Fondos de Pensiones.</p>
<p>En los Fondos Tipo B, Tipo D, Tipo E y Tipo A, cuando proceda</p>	<p>3. Por el traspaso hacia el Fondo de Pensiones Tipo C, del valor de los cheques caducados en los respectivos Fondos por concepto de cuotas mortuorias, herencias y excedentes de libre disposición que se deberán girar desde la cuenta "<i>Banco inversiones nacionales</i>" de los respectivos Fondos.</p> <p>4. Por el traspaso hacia la cuenta "<i>Recaudación en proceso de acreditación</i>" del valor de los retiros programados y rentas temporales que no hubiesen sido cobrados por los beneficiarios, que no hubiesen podido ser depositados en cuentas corrientes de los beneficiarios, por los cheques girados directamente desde los Fondos de Pensiones por concepto de cuotas mortuorias, herencias y excedentes de libre disposición que caducaron por no cobro, honorarios por asesorías previsionales no cobrados y por la recuperación de pensiones pagadas por accidentes del trabajo o enfermedades profesionales, recibidos desde el Fondo de Pensiones Tipo C y que corresponde acreditar en el patrimonio de los respectivos Fondos.</p>
<p>En todos los Fondos</p>	<p>5. Por el traspaso hacia la cuenta "<i>Recaudación en proceso de acreditación</i>" del valor de los saldos destinados a pensión de afiliados o beneficiarios que eligieron mantenerlo a su valor nominal, cuando en la selección de modalidad de pensión optaron por un retiro programado o una renta temporal. También en el caso que exista desistimiento del trámite de pensión.</p> <p>6. Por el traspaso hacia la subcuenta "<i>Primas de Rentas Vitalicias</i>" del valor de los saldos destinados a pensión de afiliados o beneficiarios que eligieron mantenerlo a su valor nominal, cuando en la selección de modalidad de pensión optaron por una renta vitalicia.</p>
<p>SALDO</p>	
<p>En el Fondo Tipo C</p>	<p>Acreeador. Representa el monto del reintegro de los beneficios no</p>

	<p>cobrados, de cheques de beneficios girados y no cobrados que han caducado, de recursos que no pudieron ser depositados en cuentas corrientes de los beneficiarios, honorarios por asesorías previsionales no cobrados y recuperación de pensiones pagadas por accidentes del trabajo o enfermedades profesionales que no han sido reclamados por los beneficiarios ni traspasados a la cuenta "Recaudación en proceso de acreditación", para ser posteriormente abonados al Fondo Tipo C o traspasados a los restantes Fondos de Pensiones.</p>
En los Fondos Tipo B, Tipo D, Tipo E y Tipo A, cuando proceda	Saldada.
En todos los Fondos	<p>Acreedor.</p> <p>Representa el monto de los saldos destinados a pensión de afiliados o beneficiarios que eligieron mantenerlo a su valor nominal, que no han sido traspasados a la cuenta "Recaudación en proceso de acreditación", ni a la subcuenta "Primas de Rentas Vitalicias".</p>
AUXILIARES	<p>Para la subcuenta deberá habilitarse un auxiliar que registre por separado los saldos destinados a pensión de cada afiliado o beneficiario que optaron por mantenerlo a su valor nominal, en el que conste a lo menos la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> Número de la cédula de identidad del afiliado o del afiliado causante, según corresponda. Nombre del afiliado o del afiliado causante, según corresponda. Un indicador que señale si se trata de una solicitud de pensión de vejez edad, invalidez o sobrevivencia. Monto del valor total destinado a pensión a valor nominal. Total de los saldos destinados a pensión a valor nominal.
INSTRUCCIONES ESPECIALES	<p>1. Toda devolución o reintegro que se haga a los Fondos de Pensiones por concepto de cheques caducados de beneficios no cobrados, cheques caducados de honorarios por asesorías previsionales no cobrados, recursos que no pudieron ser depositados en cuentas corrientes de los beneficiarios, ingreso por recuperación de pensiones pagadas por accidentes del trabajo o enfermedades</p>

profesionales, etc., deben ingresar al Fondo de Pensiones Tipo C, depositándose en la cuenta "*Banco pago de beneficios*", con abono a la subcuenta "*Beneficios no cobrados*", desde donde se traspasarán a la cuenta "*Recaudación en proceso de acreditación*" para ser posteriormente abonados al Fondo Tipo C o traspasados a los restantes Fondos de Pensiones.

2. Tratándose de pagos realizados directamente desde los Fondos de Pensiones, el reintegro de los recursos deberá realizarse al Fondo de Pensiones Tipo C, previa revisión de los registros en el mismo Fondo de Pensiones desde el cual se efectuó su giro, cargando la cuenta "*Banco pago de beneficios*" y abonando la cuenta "*Beneficios*", subcuenta "*Beneficios no cobrados*", por el monto de los cheques que caducaron. En forma simultánea, dichos recursos deberán traspasarse hacia el Fondo Tipo C, abonándose para ello la subcuenta "*Banco inversiones nacionales*", con cargo a la cuenta "*Beneficios*", subcuenta "*Beneficios no cobrados*", y cargándose en el Fondo Tipo C la cuenta "*Banco pago de beneficios*" con abono a la cuenta "*Beneficios*", subcuenta "*Beneficios no cobrados*".

3. En el caso de beneficios pagados a través de la Administradora, el reintegro de los recursos deberá efectuarse al Fondo de Pensiones Tipo C, cargando la cuenta "*Banco pago de beneficios*" y abonando la cuenta "*Beneficios*", subcuenta "*Beneficios no cobrados*". Similar contabilización deberá efectuarse en el Fondo Tipo C por los recursos que le sean traspasados desde otros Fondos de Pensiones.

4. Una vez recibidos los recursos en el Fondo de Pensiones Tipo C, la Administradora deberá crear las respectivas cuotas en la cuenta de patrimonio "*Recaudación en proceso de acreditación*", previa determinación del detalle de cada trabajador involucrado, lo que significa identificar a cada uno de ellos por medio de Rut y nombre, y asignar el monto en pesos y su equivalencia en cuotas a cada una de las cuentas personales afectadas, según las especificaciones de los Capítulos de Recaudación y Actualización de la Letra A del Título III del Libro I sobre *Administración de Cuentas Personales*, de esta Superintendencia, utilizando para ello el

valor cuota de cierre del día hábil anteprecedente al del traspaso o recepción de los recursos.

5. Simultáneamente con la generación de los montos en cuotas correspondientes a cada una de las cuentas personales involucradas, se debe determinar con el *Archivo de Afiliados* tanto los recursos que corresponde traspasar a los Fondos de Pensiones Tipo A, B, D y E, como aquéllos que deben registrarse en las cuentas personales del Fondo de Pensiones Tipo C, debiendo en este caso acreditarlas inmediatamente.

6. El traspaso desde el Fondo de Pensiones Tipo C hacia los otros Fondos, deberá realizarse el mismo día de la creación de las cuotas en la cuenta "*Recaudación en proceso de acreditación*", cargando esta cuenta con abono a la subcuenta "*Banco inversiones nacionales*", desde donde se girarán los recursos correspondientes hacia los restantes Fondos de Pensiones, utilizando para ello el valor cuota de cierre del día hábil anteprecedente al de su transferencia.

7. El ingreso de estos valores a los restantes Fondos de Pensiones deberá realizarse cargando la cuenta "Banco pago de beneficios", con abono la cuenta "*Beneficios*", subcuenta "*Beneficios no cobrados*", desde donde deberán cargarse con abono a la cuenta *Recaudación en proceso de acreditación*, utilizando para ello el valor cuota de cierre del día hábil anteprecedente al de su recepción, debiendo efectuarse en forma simultánea su acreditación en las respectivas cuentas personales, cargando la cuenta patrimonial antes citada y abonando las cuentas "*Cuentas de capitalización individual de cotizaciones obligatorias*", "*Cuentas de capitalización individual de afiliados voluntarios*", "*Cuentas de capitalización individual de cotizaciones voluntarias*", "*Cuentas de capitalización individual de depósitos convenidos*", "*Cuentas de ahorro voluntario*", "*Cuentas de ahorro de indemnización*" y "*Cuentas individuales de ahorro previsional voluntario colectivo*", según corresponda.